



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2020-AC/MDPP

Puente Piedra, 12 de mayo de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de mayo de 2020, el Memorandum N° 126-2020-GGA/MDPP de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 013-2020-GSP/MDPP de la Gerencia de Saneamiento Predial, el Memorandum N° 127-2019-GGA/MDPP de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 110-2020-GLySG/MDPP de la Gerencia Legal y Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, prescribe que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, alude a las Municipalidades, como instancia administrativa descentralizada de gobierno local más cercano a la población, y es el articulador entre la sociedad y el Estado otorgándole facultades para fomentar políticas públicas saludables, programas y actividades vinculadas al tema sanitario.

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las materias de competencia municipal se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, siendo responsables de promover e impulsar los servicios de saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Que, el inciso c) del artículo 42° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala como una competencia municipal exclusiva la de "Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local". Asimismo, el numeral 44.1 del artículo 44° de la referida norma establece sobre la distribución de competencias municipales que "Las competencias municipales señaladas en los artículos precedentes, se distribuyen en la Ley Orgánica de Municipalidades, según la jurisdicción provincial o distrital, precisando los niveles y funciones en cuanto a normatividad, regulación, administración, ejecución, promoción, supervisión y control";

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en sus numerales II y IV del Título Preliminar que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

Que, mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 11 de mayo de 2020.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1503, se modifica la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, y la Ley N° 26298 – Ley de cementerios y Servicios Funerarios, donde establece que, ante un escenario de desborde de la capacidad operativa, maniobrabilidad y de bioseguridad de los estamentos directamente involucrados, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se requiere de procedimientos claros para el retiro de cadáveres de las casas o lugares distintos de los establecimientos de salud; disponer e implementar instalaciones sépticas seguras en fosas comunes para el adecuado tratamiento de la inhumación de los cadáveres.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece sobre el ámbito de aplicación que *"Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes, asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales"*. El acotado cuerpo de leyes en su artículo 8° señala que las *"Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes:*

- a) La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector.
- b) El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.
- c) Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
- d) Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas.
- e) Los gobiernos regionales.
- f) Los gobiernos locales y sus empresas";

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 62° señala: *"La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema"*. Asimismo el artículo 64° del acotado reglamento Donación a favor de Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales: *"Las transferencias de propiedad del Estado a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, podrá ser efectuada a título gratuito, a menos que*





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señalada, en cuyo caso deberán entregar el 50% del valor del predio al Estado, quedando el 50% restante a favor de los citados gobiernos";

De igual modo el artículo 65° del reglamento señalado en párrafo anterior, preceptúa: "Del procedimiento- La solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias", asimismo, el artículo 68° del Reglamento establece: "De la Inscripción de las transferencias. La resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos";

Que, mediante Memorándum N° 126-2019-GGA/MDPP, la Gerencia de Gestión Ambiental, solicita a la Gerencia de Saneamiento Predial, identifique un terreno de mayor extensión en Lima Norte con la finalidad de que sea destinado para cementerio mancomunal.

Que, mediante Informe N° 013-2020-GSP/MDPP, la Gerencia de Saneamiento Predial, emite opinión favorable sobre el terreno de 1'024,198.43 m² (102.42 Hectáreas), el cual obra inscrito en el ámbito mayor de la Partida N° 12175516, denominado registralmente como "Parcela N° 1 del Terreno Eriazo ubicado en las Pampas denominadas Piedras Gordas con frente a la Carretera Panamericana Norte - Ancón", altura del km. 40.00 de la panamericana norte, margen derecha de la ruta Lima-Ancón, distrito de Ancón, a fin de que pueda elevarse al Concejo Municipal para iniciar el proceso de pedido de transferencia para desarrollar el Proyecto de Cementerio Mancomunal Lima Norte.

Que, mediante Memorándum N° 127-2020-GGA/MDPP, la Gerencia de Gestión Ambiental, concluye que dadas las actuales circunstancias y en vista que el Cementerio Municipal ubicado en la zona de Zapallal, no cuenta con espacios nuevos para prestar servicios de sepultura, es necesario contar con un nuevo cementerio municipal, el cual generaría una mayor capacidad de atención a los vecinos del distrito de Puente Piedra y distritos colindantes.

Que, por lo que, se concluye que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, como entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, se encuentra facultada a solicitar la transferencia del terreno de 1'024,198.43 m² (102.42 Hectáreas), el cual obra inscrito en el ámbito mayor de la Partida N° 12175516, denominado registralmente como "Parcela N° 1 del Terreno Eriazo ubicado en las Pampas denominadas Piedras Gordas con frente a la Carretera Panamericana Norte - Ancón", altura del km. 40.00 de la panamericana norte, margen derecha de la ruta Lima-Ancón, distrito de Ancón, para desarrollar el Proyecto de Cementerio Mancomunal Lima Norte.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pedido de transferencia a título gratuito el terreno de 1'024,198.43 m² (102.42 Hectáreas), el cual obra inscrito en el ámbito mayor de la Partida N° 12175516, denominado registralmente como "Parcela N° 1 del Terreno Eriazo ubicado en las Pampas denominadas Piedras Gordas con frente a la Carretera Panamericana Norte - Ancón", altura del km. 40.00 de la panamericana norte, margen derecha de la ruta Lima- Ancón, distrito de Ancón, para desarrollar el Proyecto de Cementerio Mancomunal Lima Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia de Saneamiento Predial el cumplimiento del presente Acuerdo así como de la supervisión correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
.....
Sra. EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA GENERAL

 Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
.....
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE